Interlocutorio	Nº 1404
Radicado	05266 31 03 **003 2021 00220** 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Katherine Echeverry Berrío
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la sociedad demandante, quien cuenta con poder con facultad para recibir[1], a través de memorial presentado el 21 de septiembre de 2023, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora frente a la obligación contenida en los pagarés: **i) N° 90000101645 por $76.325.291 suscrito el 09 de julio de 2020; ii) N° 3510090281 por $52.492.478 suscrito el 12 de julio de 2019; iii) Pagaré sin número por $58.665.531 suscrito el 08 de octubre de 2019; y iv) Pagaré sin número por $5.909.795 suscrito el 10 de agosto de 2019**, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el artículo 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantaran las medidas, siempre que no existan remanentes.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago de las cuotas adeudadas de la obligación contenida en los pagarés: **i) N° 90000101645 por $76.325.291 suscrito el 09 de julio de 2020; ii) N° 3510090281 por $52.492.478 suscrito el 12 de julio de 2019; iii) Pagaré sin número por $58.665.531 suscrito el 08 de octubre de 2019; y iv) Pagaré sin número por $5.909.795 suscrito el 10 de agosto de 2019**, además de las costas del proceso, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso.

[1] Ver folios 02 cuaderno principal del expediente digital.

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: 1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria a favor de la entidad ejecutante Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8, y de propiedad de la demandada Katherine Echeverry Berrio C.C 1.037.595.466; ubicado en la calle 55A Sur N° 38-09 Apartamento 1011, piso 10 torre 2 Urbanización Villa Romera Campestre UG 3 PH del municipio de Sabaneta, identificado con matrícula inmobiliaria N°001- 1365830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y cuyos linderos constan en la escritura pública 483 del 29 de abril de 2020 de la Notaría Única de Sabaneta, contentiva de la garantía hipotecaria.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés: **i) n° 90000101645 por $76.325.291 suscrito el 09 de julio de 2020; ii) n° 3510090281 por $52.492.478 suscrito el 12 de julio de 2019; iii) Pagaré sin número por $58.665.531 suscrito el 08 de octubre de 2019; y iv) Pagaré sin número por $5.909.795 suscrito el 10 de agosto de 2019,** dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Katherine Echeverry Berrío**.

Segundo: Levantar las medidas cautelares consistentes en: 1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria a favor de la entidad ejecutante Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8, y de propiedad de la demandada Katherine Echeverry Berrio C.C 1.037.595.466; ubicado en la calle 55A Sur N° 38-09 Apartamento 1011, piso 10 torre 2 Urbanización Villa Romera Campestre UG 3 PH del municipio de Sabaneta, identificado con matrícula inmobiliaria N°001- 1365830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y cuyos linderos constan en la escritura pública 483 del 29 de abril de 2020 de la Notaría Única de Sabaneta, contentiva de la garantía hipotecaria. **La medida que fue comunicada mediante oficio 231 del 23 de agosto de 2021**.

Déjese el oficio en expediente digital a disposición del interesado para su revisión, para que posteriormente se presenta en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

Tercero: Desglosar los documentos base de la ejecución: **i) N° 90000101645 por $76.325.291 suscrito el 09 de julio de 2020; ii) N° 3510090281 por $52.492.478 suscrito el 12 de julio de 2019; iii) Pagaré sin número por $58.665.531 suscrito el 08 de octubre de 2019; y iv) Pagaré sin número por $5.909.795 suscrito el 10 de agosto de 2019; v) escritura pública 483 del 29 de abril de 2020 de la Notaría Única de Sabaneta, en la que consta la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad acreedora**, con la anotación de haberse terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y no habiéndose extinguido la obligación; para lo cual, se realizará la certificación de dicho desglose.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice el pago del correspondiente arancel judicial por el valor de certificación, el cual se encuentra establecido en artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Sin condena en costas adicionales.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00220

22092023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a247dd060299a9c7a1a88fad77a92bde6ae5f416e1cf7fd3dfda86876180987**

Documento generado en 25/09/2023 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica